



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 17 de Noviembre de 1986

Número 138

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Decreto 163/1986, 7 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones.	3296	Ordenación de Establecimientos Hoteleros.- Corrección de errores del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de ordenación de establecimientos hoteleros.	3298

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Resolución de 3 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de personal subalterno, mediante contratación laboral en la Consejería de Educación.	3299	Orden de 31 de octubre de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo.	3301

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 29 de octubre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por «Explosivos Río Tinto, S.A.» (Costa Teguise). 3303

Resolución de 29 de octubre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimientos presentadas por Puerto de Mogán, S.A. 3303

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 4 de noviembre de 1986, por la que se

hace pública la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 23 de julio de 1986, referente al recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña Carmen Moreno Moreno y otros. 3304

CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de 21 de octubre de 1986, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de julio de 1986, recaída en el recurso contencioso - administrativo nº 170/85 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, como administración demandante, contra la Administración Central del Estado, como demandada. 3304

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Pág.	Pág.
<p>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</p> <p>Orden de 7 de noviembre de 1986, por la que se</p>	<p>modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos en las islas Canarias. (B.O.E. n° 268, de 8 de noviembre).</p> <p style="text-align: right;">3305</p>

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

<p>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</p> <p>Orden de 24 de octubre de 1986, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de la obra de la IX fase el Paseo Ma-</p>	<p>rítimo «El Veril» en Playa del Inglés, Gran Canaria.</p> <p style="text-align: right;">3306</p> <p>Orden de 10 de noviembre de 1986, por la que se modifica otra de 14 de octubre de 1986, por la que se anuncia la convocatoria de subasta para la contratación de las obras de la Estación de Guaguas de Gáldar (Gran Canaria).</p> <p style="text-align: right;">3306</p>
--	---



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922)276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1229 *DECRETO 163/1986, de 7 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siguiendo el mandato del artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Canarias, según el cual «la Administración Pública responderá en su actuación al principio de máxima proximidad a sus ciudadanos», se crearon en la Consejería de la Presidencia, por el Artículo 3° del Decreto 100/1985, de 19 de abril (B.O.C.A.C. de 22 de

abril), las Oficinas Centrales de Información, cuya misión fundamental era el dar cumplimiento a las funciones reguladas en los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Consejería de la Presidencia, aprobado por Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, (B.O.C.A.C. de 11 de diciembre), se regulan en el artículo 52 las Oficinas Centrales de Información, estableciendo las funciones a desarrollar así como la colaboración de los Organos de la Administración Autonómica y los Cabildos en los términos del artículo 6 del Decreto 100/1985, de 19 de abril, antes citado.

Se pretende ahora regular de forma más pormenorizada el ejercicio de las funciones encomendadas a las Oficinas Centrales de Información, para el mejor logro del objetivo estatutario de acercar la Administración al ciudadano y orientarle en sus relaciones con aquélla, buscando la máxima agilidad y coordinación, evitando los formalismos y acelerando los trámites, de forma que se consiga la debida racionalidad y economía en la gestión administrativa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986.

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- 1. Las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Gobierno de Canarias, dependientes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, se estructuran en la forma y con las funciones que en el presente Decreto se establecen.

2.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, a través del Servicio correspondiente coordinará las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, y las de ámbito regional o insular de otras Consejerías o Entidades dependientes del Gobierno de Canarias.

Artículo 2.- Las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, tendrán las funciones siguientes:

- a) Facilitar información general administrativa al público, y recibir las solicitudes de informaciones particulares.
- b) Recibir, atender y tramitar las reclamaciones y quejas suscitadas al amparo del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y las iniciativas conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos.
- c) Recibir las reclamaciones en queja suscitadas al amparo del artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo y remitirlos al órgano competente para su resolución.
- d) Tramitar las peticiones formuladas por los ciudadanos.
- e) Mejorar las comunicaciones entre la Administración y los administrados utilizando los medios que se estimen más adecuados.

f) Coadyuvar a la información administrativa en general, viniendo obligadas a suministrar cuantos datos les sean solicitados, tanto por los Organismos Administrativos de la Comunidad, como por otras Administraciones Públicas o particulares, sobre localización y competencias de los diferentes órganos de la Administración del Gobierno de Canarias, las normas sobre tramitación de expedientes y legislación administrativa autonómica o estatal aplicable.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION

Artículo 3.- La información general versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Comunidad, localización de dependencias, horario de oficinas, horas de visita, trámites de los distintos tipos de expedientes, documentación que exigen, forma de gestión, y en general, cuantos medios sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración Autonómica.

Artículo 4.- La información particular consistirá, en facilitar a quienes ostenten la condición de interesados, coadyuvantes o a sus representantes, el conocimiento del estado de la tramitación, en cualquier momento, de un expediente administrativo.

Artículo 5.- 1. Las informaciones que se suministren serán claras y sucintas, y versarán, en todo caso, sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes en que estén interesados los consultantes.

2. Dichas informaciones tendrán exclusivamente carácter ilustrativo e informativo para quienes las soliciten. En consecuencia:

- a) Tales informes no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes o terceros, ni podrán lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados u otras personas.
- b) No ofrecerán vinculación alguna con el procedimiento a que se refieran, y en este sentido no podrá ser invocada la información a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

Artículo 6.- La solicitud y resolución de las consultas e informes se efectuará de la siguiente forma:

- a) Informaciones de tipo general.- Podrán ser solicitadas verbalmente, por escrito o por cualquier medio de telecomunicación. Serán resueltas de la misma forma y en el mismo tiempo a ser posible, o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

b) Información de tipo particular.— Las Oficinas de Información recibirán las solicitudes de información de tipo particular y las remitirán al órgano de la Administración Autónoma que esté tramitando el asunto, comunicándose al interesado.

Artículo 7.— Se exceptúa del régimen general establecido en el artículo anterior los siguientes casos:

a) Las consultas en que se solicite, o sea precisa, comunicación directa, escrita o en régimen de visita, con el Organismo que conozca el asunto.

b) Las consultas formuladas por las Oficinas en el caso previsto en el apartado b) del artículo anterior, si el organismo consultado considera necesario obtener determinadas aclaraciones que precisen la directa relación con el interesado, escrita o en régimen de visita.

CAPITULO III

DE LAS INICIATIVAS

Artículo 8.— Por las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones, se recibirán y tramitarán las iniciativas y sugerencias que se presenten al amparo del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que habrán de referirse a la mejora económica de los servicios, al mayor rendimiento del trabajo personal, a la supresión de trámites innecesarios y a la mejora, en general, de los servicios públicos.

Artículo 9.— Las Oficinas de Información distribuirán y pondrán a disposición del público impresos para presentar sugerencias, pero atenderán igualmente las iniciativas cursadas sin sujeción a impreso alguno, las remitidas personalmente o por correo y tanto aquéllas que contengan los datos personales de quien las suscriben como las anónimas.

Artículo 10.— Las oficinas remitirán al organismo competente las iniciativas presentadas, pudiendo solicitar del interesado las aclaraciones oportunas. Asimismo, la iniciativa podrá acompañarse de un informe de las oficinas, si se estima pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 11.— 1. Las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones, atenderán y darán curso.

a) Las reclamaciones y quejas suscitadas con ocasión de las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos.

b) Las reclamaciones en queja a que se refiere el ar-

tículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las cuales serán tramitadas conforme a dicha Ley.

Artículo 12.— Las reclamaciones a que se refiere el apartado 1, a) del artículo anterior, podrán ser presentadas verbalmente o por escrito, poniéndose, en este caso, a disposición del público, los correspondientes impresos.

Artículo 13.— En las Oficinas, obtenida la información directa y necesaria de los hechos, se atenderán las reclamaciones planteadas personalmente, dando la respuesta que correspondiere al interesado. Si la reclamación hubiera sido presentada por escrito será atendida de igual forma en el plazo máximo de un mes.

Artículo 14.— Las Oficinas darán cuenta trimestralmente a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías respectivas y a la Consejería de la Presidencia así como a la Inspección General de Servicios, en su caso, de las reclamaciones presentadas en relación en el funcionamiento de los servicios administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de la Presidencia para que dicte las normas precisas en desarrollo de este Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1230 *CORRECCION DE ERRORES del Decreto 149 de 9 de octubre de 1986, de ordenación de establecimientos hoteleros.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 129 de 27 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

— DENOMINACION DEL DECRETO: Dice: «Decreto de ordenación hotelera», debe decir: «Decreto de ordenación de establecimientos hoteleros».

— ARTICULO 2: 1.B., dice: «Apartamentos», debe decir: «Hoteles-Apartamentos».

Párrafo segundo, dice: «y cinco estrellas-lujos», debe decir: «y cinco estrellas-lujo».

Ultimo párrafo, dice: «de los específicos que se exijan», debe decir: «de los específicos que se les exijan».

- ARTICULO 12: Párrafo segundo, dice: «de los hoteles apartamentos», debe decir: «de los hoteles-apartamentos».

Párrafo tercero, dice: «acústicos-absorbentes», debe decir: «acústico-absorbentes».

- ARTICULO 14: Apartado H), dice: «esté provisto», debe decir: «esté previsto».

- ARTICULO 30: Párrafo primero, dice: «deberán estar conformadas», debe decir: «deberán estar confirmadas».

Párrafo tercero, dice: «En estos últimos supuestos», debe decir: «En estos dos últimos supuestos».

Párrafo tercero, dice: «del importe de la estancia previsto», debe decir: «del importe de la estancia prevista».

Párrafo quinto (final), dice: «veinticinco por cien», debe decir: «veinticinco por ciento».

- ARTICULO 32: Página 3016, Armarios de habitaciones, dimensiones, dice:

3 E	2 E
—	—
1x0,6	1,4x0,6

Debe decir:

3 E	2 E
—	—
1,4x0,6	1x0,6

A continuación, en la misma página 3016, dice: «Computables como superficies de la habitación», debe decir: «Computables como superficies de la habitación, excepto en los de dos y una estrella».

Pág. 3017, al principio, dice: «En todas las unidades alojativas, existirá», debe decir: «En todas las unidades alojativas existirá».

Pág. 3017: 4. Zonas comunes, al describir las superficies, dice: «cuando éste sea exigido, a sala de lectura», debe decir: «cuando éste sea exigido, la sala de lectura».

Pág. 3017: Depósito de equipajes, dice: «Deberán funcionar como», debe decir: «deberán funcionar como».

Página 3020: Servicio de pisos, dice: «como mínimo, de una gobernante», debe decir: «como mínimo, de una gobernanta».

- ARTICULO 33, dice: «se regularán por dos preceptos específicos», debe decir: «se regularán por los preceptos específicos».

- ARTICULO 34, apartado B), dice: «En este supuesto servicio», debe decir: «En este supuesto, el servicio».

Apartado E), dice: «Las superficies mínimas de los cuartos de baño y de aseo de los Apartamentos, cualquiera que sea su categoría, serán, respectivamente, de cinco metros cuadrados para los Hoteles-Apartamentos de cinco estrellas, cuatro metros y medio los de cuatro, cuatro dos de tres y tres y medio los de dos y una estrella», debe decir: «Las superficies mínimas de los cuartos de baño y aseos de los Apartamentos, serán, respectivamente, de 6 m2 para los Hoteles-Apartamentos de cinco estrellas; 5 m2 para los de cuatro; 4 m2 para los de tres; y 3,5 m2 para los de dos y una estrella».

- ARTICULO 36, párrafo segundo, dice: «establecida por los hoteles», debe decir: «establecida para los hoteles».

- ARTICULO 37, apartado 4, dice: «Instalación para conexión con medios informáticos», debe decir: «Instalación para conexión con medios informativos».

- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, párrafo primero (al final), dice: «por lo previsto por», debe decir: «por lo previsto en».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1231 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de personal subalterno, mediante contratación laboral en la Consejería de Educación.

Vacantes siete plazas de personal subalterno en la Consejería de Educación, esta Dirección General ha resuelto cubrir las citadas vacantes con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.- 1.1. Es objeto de esta convocatoria la

contratación de siete plazas de subalternos en las islas que a continuación se indican:

- 2 Tenerife.
- 1 La Palma.
- 1 Lanzarote.
- 3 Gran Canaria.

El número de plazas podrá incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan hasta la finalización del plazo de presentación de instancias.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, de Estudios Primarios o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado por expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- Instancias y admisión:

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, según modelo oficial que se acompaña como Anexo 1, se presentarán, en el plazo de DIEZ DIAS naturales a partir del siguiente a aquél en que aparezca la convocatoria en el B.O.C.A.C., en el Registro de la Dirección General de la Función Pública (Edf. Hamilton, C/ La Marina, 7-1°, Santa Cruz de Tenerife) o en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (Edf. Usos Múltiples, C/ Arrieta, s/n., en Las Palmas de Gran Canaria).

Igualmente podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 100/1985, de 19 de abril (B.O.-C.A.C. n° 48 de 22 de abril).

Para acreditar su admisión a las pruebas, los aspirantes habrán de presentar junto con su D.N.I., copia de la correspondiente instancia registrada dentro del plazo de presentación.

CUARTA.- Tribunales:

A) TITULARES:

PRESIDENTE: D. Manuel Hernández Sánchez.
 VOCALES:
 D. Marcelino Díaz Rodríguez.
 D. Sebastián Godoy Santana.
 D^a. Francisca Carmen Padilla González.
 SECRETARIO: D. Juan Magdalena Darias.

B) SUPLENTES:

PRESIDENTE: D. Manuel Tévar Gómez.
 VOCALES:
 D. Virgilio Cabrera Moreno.
 D. Francisco Díaz Pérez.
 D^a. Carmen Dolores Díaz Méndez.
 SECRETARIO: D^a. M^a Nieves Díaz Marrero.

QUINTA.- Fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas:

TENERIFE: Día 3 de diciembre de 1986, a las 10 horas.

Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Candelaria» de Santa Cruz de Tenerife.

LA PALMA: Día 5 de diciembre de 1986 a las 10 horas.

Colegio Público «Anselmo Pérez Brito» de Santa Cruz de La Palma.

LANZAROTE: Día 4 de diciembre de 1986 a las 10 horas.

Instituto de Bachillerato «Blas Cabrera Felipe» de Arrecife.

GRAN CANARIA: Día 9 de diciembre de 1986 a las 10 horas.

Instituto de Bachillerato «Pérez Galdós» de Las Palmas de G.C.

SEXTA.- Pruebas.

Consistirán en:

1°.- Contestación escrita a un test psicotécnico y prueba de cultura general.

2°.- Resolución de un ejercicio práctico y entrevista con los miembros del Tribunal.

Ambas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para superarlas.

La nota final será el resultado de la suma de las notas obtenidas en cada prueba.

SEPTIMA.- Modalidad de contratación: Contrato laboral indefinido.

OCTAVA.- Retribuciones: Las retribuciones brutas anuales de las plazas, serán las correspondientes a su categoría para una jornada laboral de 40 horas semanales.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización de contratos.

El Tribunal comunicará a la Dirección General de la

Función Pública la relación de aprobados y la adjudicación de plazas en función de la puntuación obtenida, procediendo dicho Centro Directivo a su publicación en el B.O.C.A.C.

En el plazo de cinco días, siguientes al de la publicación en el B.O.C.A.C., los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de la base Segunda en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, dando seguidamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 3/1985.

DECIMA.- Lista de reserva: Con aquellos aspirantes que, no obstante haber superado las pruebas, no obtengan plaza, se constituirá una lista de reserva para cubrir las vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya provisión se considere urgente en el plazo de un año.

DECIMO PRIMERA.- Los aspirantes en sus instancias señalarán la isla donde desean realizar las pruebas, pudiendo optar sólo a las vacantes existentes o que se produzcan en la isla donde se presenten.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de noviembre de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

A N E X O I

Isla de examen:

Apellidos nombre
....., D.N.I., fecha de nacimiento
....., domiciliado en Calle
..... n° teléfono, titulación académica

E X P O N E

Que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la Resolución de de de 1986 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas para Subalternos contratados laborales (B.O.C.A.C. n° 138).

S O L I C I T A

Tomar parte en las pruebas de selección que se celebren.

..... a de de 1986.

ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1232 ORDEN de 31 de octubre de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo.

Aprobada por Decreto 7/86 de 10 de enero, la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Turismo y Transportes, modificada por Decreto 117/86 de 26 de junio, esta Consejería ha acordado anunciar la provisión, por el procedimiento de la libre designación, de los puestos de trabajo que se mencionan en el anexo I de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Los puestos de trabajo que se anuncian podrán ser solicitados por los funcionarios de carrera que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones que se indican para cada uno de ellos y que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño.

SEGUNDA.- Los interesados dirigirán las solicitudes, relacionando por orden de preferencia los puestos que solicitan, en el supuesto de que sea más de uno, al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Transportes en el modelo de Instancia del anexo II.

TERCERA.- Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el B.O.C.A.C., directamente en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes ó por cualquiera de los procedimientos previstos en el Decreto 100/1985 y en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Además de los datos personales y número de registro de personal, los aspirantes harán constar en la solicitud su curriculum vitae, en el que conste, debidamente acreditado, el Cuerpo a que pertenecen, título académico, años de servicios, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado. También se harán constar detalladamente las características del puesto que desempeñan en la actualidad.

QUINTA.- Esta Consejería, de estimarlo oportuno podrá acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista de los candidatos con la autoridad de que dependa el puesto solicitado.

SEXTA.- Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, será preciso el informe previo de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

SEPTIMA.- Esta Consejería se reserva la facultad de declarar vacantes las plazas anunciadas cuando estime que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

A N E X O I

RELACION DE VACANTES A INCLUIR EN LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO, MEDIANTE LIBRE DESIGNACION CON CONVOCATORIA PUBLICA.

DENOMINACION	UNIDAD	ADMN. PUBLI. DE PROC.	NIVEL COMPL. DESTI.	DEDI-CACION	GRUPO	REQ. EXIGIDOS		LOCALIDAD.
						TITU. EXPCIA. ESPEC. (AÑOS)	LOCA--	
Servicio Ordenación Transportes.	Direc.Gral. Transportes	Indist.	28	D.E.	A	Licenciado	3	Las Palmas de G.C.
Servicio Direc.Territ. Transportes.	Direc.Gral. Transportes	Indist.	28	D.E.	A	Licenciado	3	S/C de Tenerife
Servicio Inspección y Estudios	Dirección General Transportes	Indist.	28	D.E.	A	Licenciado	3	Las Palmas de G.C.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos personales se especifican a continuación:

Apellidos..... Nombre..... D.N.I. núm..... Fecha de nacimiento.....
 Cuerpo o Escala a que pertenece..... Número de Registro de Personal..... con domicilio particular en Calle..... Núm..... Localidad..... Provincia..... Teléfono.....
 Destino actual Administración Ministerio, Consejería o Dependencia..... Localidad.....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, anunciada por Orden de..... de 1986 (B.O.C.A.C. núm. 138), a cuyo efecto relaciona, por orden de preferencia, los siguientes puestos.

Denominación	Unidad	Nivel	Dedicación	Localidad
1.-				
2.-				
3.-				

(Indicar a continuación los datos del curriculum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

En a de de 1986.

ILTIMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.

III. OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1233 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por «Explosivos Río Tinto, S.A.» (Costa Teguisse).

Vista la petición formulada por «Explosivos Río Tinto, S.A.» (Costa de Teguisse), en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas, para el abastecimiento de agua que suministra Explosivos Río Tinto, S.A., (Costa Teguisse), a dicha urbanización.

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL (Facturación mensual).

- Precio del m3. de agua contador del abonado . 420 ptas/m3.

- Precio del m3. de agua suministrada a cubas . . 420 ptas/m3.

CONSIDERANDO: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

VISTOS la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO: Autorizar a Explosivos Río Tinto, S.A. (Costa Teguisse) las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO PRESIDENTE DE LA
COMISION TERRITORIAL
DE PRECIOS
Manuel Barreto Acuña.

1234 RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento presentadas por Puerto de Mogán, S.A.

Vista la petición formulada por Puerto de Mogán, S.A., en solicitud de tarifas.

RESULTANDO: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1986, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra Puerto Mogán, S.A., a dicha urbanización.

Agua suministrada al Ayuntamiento de Mogán, toda a..... 90 ptas.
Agua suministrada a la Dársena Pesquera, toda a. 90 ptas.

Consumo doméstico (facturación bimestral)

- Mínimo de 6 m3..... 540 ptas.
- De 6,01 a 10 m3..... 105 ptas/m3.
- De 10,01 a 20 m3..... 115 ptas/m3.
- De 20,01 a 30 m3..... 125 ptas/m3.
- De 30,01 a 40 m3..... 140 ptas/m3.
- Más de 40 m3..... 160 ptas/m3.

Consumo industrial (facturación bimestral)

- Mínimo de 6 m3..... 750 ptas.
- Más de 6 m3..... 130 Ptas/m3.

CONSIDERANDO: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

VISTOS la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia

de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO: Autorizar a Puerto de Mogán, S.A., las tarifas de abastecimiento de agua, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de octubre de 1986.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO PRESIDENTE DE LA
COMISION TERRITORIAL
DE PRECIOS

Manuel Barreto Acuña.

CONSEJERIA DE EDUCACION

1235 *ORDEN de 4 de noviembre de 1986, por la que se hace pública la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas, de 23 de julio de 1986, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Moreno Moreno y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Moreno Moreno y otros contra la denegación presunta de las solicitudes presentadas ante el Consejero de Educación del Gobierno Autónomo de Canarias con fecha 25 y 30 de mayo de 1984, en petición de abono de indemnización por residencia en Canarias, por haber prestado servicio en la misma, la Audiencia Territorial de Las Palmas, en fecha 23 de julio de 1986, ha dictado la siguiente sentencia:

«FALLO:

1.- Desestimar el recurso contencioso - administrativo formulado por los demandantes que se citan en los fundamentos jurídicos 1 y 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias que desestimó sus peticiones de indemnización de residencia por prestación de servicios al Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad al día 1 de julio de 1983, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

2.- Desestimar el recurso contencioso - administra-

tivo interpuesto por los demandantes que se citan en el fundamento jurídico 2 de esta sentencia, contra el acto presunto que desestimó la petición de indemnización por residencia que hicieron a la Comunidad Autónoma de Canarias, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

3.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes, que se refiere el fundamento jurídico 3 de esta sentencia, contra el acto presunto de la Comunidad Autónoma de Canarias, que desestimó sus peticiones de indemnización de residencia en que se refiere a los servicios prestados a la misma con posterioridad al día 1 de julio de 1983 anulando dicho acto presunto por ser contrario a Derecho, y reconociendo el derecho que asiste a estos actores a que les sea abonada la indemnización por residencia en Canarias solicitada de la Administración demandante respecto del tiempo que prestaron servicios a la misma con posterioridad al día 1 de julio de 1983, en que causaron efecto las transferencias».

En su virtud,

Esta Consejería ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1236 *ORDEN de 21 de octubre de 1986, por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial del Santa Cruz de Tenerife, de fecha 4 de julio de 1986, recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n° 170/85 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, como Administración demandante, contra la Administración General del Estado, como demandada.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 170/85 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23 de abril de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en fecha 4 de julio de 1986, dictó la siguiente Sentencia:

FALLAMOS

Que debemos estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a Derecho. Sin costas.

En su virtud,

DISPONGO

Que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1986.

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Oscar Bergasa Perdomo

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1237 ORDEN de 7 de noviembre de 1986 por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos en las islas Canarias. (B.O.E. n° 268 de 8 de noviembre).

Ilustrísimo señor:

El descenso continuado en los precios internacionales de productos petrolíferos, las expectativas de su mantenimiento en el futuro, la evolución de la cotización del dólar respecto de la peseta, así como las variaciones en los gastos de transporte marítimo de crudos y en los costes de su refino, aconsejan una revisión de los precios de venta al público de los productos petrolíferos.

En su virtud, vistos los correspondientes estudios realizados entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Energía de Canarias.

Este Ministerio de Industria y Energía, con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986, ha tenido a bien disponer:

Primero.- A partir de las cero horas del día 8 de noviembre de 1986, se modificarán los precios de venta al público en las islas Canarias de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasarán a ser los siguientes:

	Pesetas por kilogramo
1. Gases licuados del petróleo:	
1.1. Butano-propano para usos domésticos y auto taxis.....	40
2. Carburantes y combustibles líquidos:	
	Pesetas por tonelada
2.1. Diesel-oil:	
Diesel-oil para usos industriales	33.600

2.2. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios a partir de 10 toneladas:

Fuel-oil número 1	12.000
Fuel-oil número 2	11.000

Segundo.- A partir de las cero horas del día 8 de noviembre quedan liberalizados los precios de los querosenos aviación para compañías de navegación aérea y navegación militar.

Tercero.- a) Los fuelóleos intermedios se obtienen por la mezcla de fuel-oil número 1 y fuel-oil número 2 con gas-oil.

Las calidades comprendidas entre el fuel-oil número 2 y el fuel-oil número 1 se obtendrán por mezclas de fuel-oil número 2 con gas-oil, y aquellas otras comprendidas entre 30 cSt y la del fuel-oil número 1 mezclas de éste con gas-oil.

El precio de una calidad intermedia será el resultado de aplicar el precio de los componentes en la proporción que intervienen.

Para la composición del precio se tomarán los componentes de igual uso y destino que se le vaya a dar al producto.

b) Los productos envasados se incrementarán en el canon de factoría y bidonaje, manipulación, entrega y valor de los envases que se utilice.

Cuarto.- Los buques de bandera nacional podrán aprovisionarse de cualquier suministrador nacional o internacional que opere en el archipiélago canario, a precios internacionales.

Quinto.- Los precios establecidos han contemplado la imputación del valor total de la fiscalidad aplicable a Canarias.

Sexto.- En tanto permanezcan en vigor los precios que se aprueban por la presente Orden, la Compañía suministradora, previo acuerdo de la Consejería de Industria y Energía y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, vendrá obligada a presentar trimestralmente ante la Dirección General de la Energía, el detalle justificativo de los ingresos obtenidos de la venta de productos petro-

líferos, una vez deducidos de los precios fijados en esta Orden, la fiscalidad y los correspondientes márgenes de mayoristas y minoristas. Dichos ingresos deben mantenerse equilibrados en relación con los que se obtendrían aplicando la fórmula de precio ex-refinería, vigente en el área del Monopolio, a las toneladas vendidas en Canarias. A efectos de estos cálculos no serán computables las toneladas vendidas de aquellos productos cuyos precios hayan sido liberalizados.

Séptimo.- Por los Organismos competentes se adop-

tarán las medidas complementarias que requieran la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

468 ORDEN de 24 de octubre de 1986, por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de contratación directa, de la obra de la IX Fase del Paseo Marítimo El Veril en Playa del Inglés (Gran Canaria).

Esta Consejería ha resuelto, previa autorización del Consejo de Gobierno, adjudicar, por el sistema de contratación directa, la obra de construcción de la IX Fase del Paseo Marítimo El Veril, en Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, a la Empresa Construcciones Felo, S.L., por un importe de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000 ptas.).

Lo que se hace público a efecto de lo prevenido en el art. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz.

469 ORDEN de 10 de noviembre de 1986, por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 1986 por la que se anuncia la convocatoria de Subasta para la contratación de las obras de la Estación de Guaguas de Gáldar (Gran Canaria).

Habiéndose declarado de urgente tramitación el expediente de contratación de la obra Estación de Guaguas de Gáldar (Gran Canaria) por el sistema de Subasta por Orden de 3 de noviembre de 1986, se hace preciso modificar la Orden de 14 de noviembre de 1986, por la que se anuncia la convocatoria de dicha Subasta.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo Único.- Se modifica la Orden de 14 de octubre de 1986 (B.O.C.A.C. n° 127, de 22 de octubre de 1986) que quedará redactada de la siguiente forma:

Se convoca subasta para la Contratación de la obra Estación

de Guaguas de Gáldar (Gran Canaria) a cuyo efecto se hace constar:

1.- OBJETO DEL CONTRATO: Obras de construcción de la Estación de Guaguas de Gáldar (Gran Canaria), conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto confeccionado a tal fin.

2.- PLAZO DE EJECUCION: Doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la Orden de inicio de las obras dictadas por la Consejería.

3.- LUGAR DE MANIFIESTO DE PLIEGO Y PROYECTO: Estarán a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Gral. de Transportes, C/ Arrieta s/n, Edif. de Usos Múltiples, 6ª Planta, de Las Palmas de Gran Canaria, y en la sede de la Secretaría Gral. Técnica, C/ La Marina 57, de Santa Cruz de Tenerife.

4.- GARANTIA PROVISIONAL: Será el 2% del Presupuesto total de la obra, estando exentos los contratistas que acrediten fehacientemente la calificación requerida para concurrir a la licitación.

5.- GARANTIA DEFINITIVA: Será el 4% del Presupuesto total de la obra.

6.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Proposiciones se entregarán en mano en los Registros Generales de la Consejería de Turismo y Transportes en la C/ Arrieta, s/n, Edif. Usos Múltiples 6ª Planta de Las Palmas de G/C y C/ La Marina 57, de Santa Cruz de Tenerife.

7.- PRESUPUESTO: El presupuesto máximo de adjudicación es de setenta millones cuatrocientas cuarenta y una mil ochocientas pesetas (70.441.800 ptas.).

8.- PROPOSICIONES: Constarán de tres sobres uno para la «Documentación», otro para la «Documentación para la Admisión» y otro para la «Proposición Económica».

9.- ADMISION PREVIA: La Dirección General de Trans-

portes examinará la documentación presentada en el sobre nº 2 y resolverá en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, las Empresas que serán admitidas a la licitación.

10.- APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de los sobres nº 1 y nº 3 se llevará a efectos a las 10 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público que se celebrará en la sede de la

Dirección General de Transportes, C/ Arrieta s/n , Edif. Usos Múltiples 6ª Planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES.
Mª Dolores Palliser Díaz.